

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 550/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310575024000019, a través de la cual se requirió lo siguiente: *"1.- La meta a recaudar o proyección de ingresos para 2023 que el municipio proporcionó en noviembre de 2022 al Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*
2.- La meta a recaudar o proyección de ingresos para 2024 que el municipio proporcionó en noviembre de 2023 al Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre"
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún de la propia entidad federativa.

Áreas que resultan competentes: La Dirección de ZOFEMAT, el Tesorero Municipal, y el Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento.

Conducta: En fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha veinte de septiembre del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, mediante **resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Dirección de ZOFEMAT**, área que resultó competente para conocer de la información solicitada, y determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la dirección de ZOFEMAT, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310575024000019**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio **310575024000019**.

CONSIDERANDOS

...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resulto competente para atender a la solicitud de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalo que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

En relación a lo solicitado, respecto de ... La dirección de ZOFEMAT, remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:

‘Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición a la parte interesada la información relacionada con la meta a recaudar o proyección de ingresos para ejercicio 2023 y 2024 en la que puede acceder a la información por medio de la siguiente liga de internet:

- <https://celestunyucatan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/LEY-DE-INGRESOS-2023.pdf>
- <https://celestunyucatan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/LEY-DE-INGRESOS-2024.pdf> ‘

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante la respuesta en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

...

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la dirección ZOFEMAT, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

“ ...”

En ese sentido, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las ligas proporcionadas por la autoridad responsable, advirtiéndose que dirige al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico las publicaciones de fechas treinta de diciembre de dos mil veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en los que se aprueban la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, respectivamente; siendo que, para fines ilustrativo se inserta la captura de pantalla siguiente:



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento III

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 28 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xucumich, Mérida, Yucatán
C.P. 97206, Tel. (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0109921, Características: 111102816, Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Pineda.

www.yucatan.gob.mx

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 28 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xucumich, Mérida, Yucatán
C.P. 97206, Tel. (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0109921, Características: 111102816, Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Pineda.

www.yucatan.gob.mx

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

265

De la consulta efectuada a la información proporcionada, se desprende que si bien, pudiera estar relacionada con la que es del interés del ciudadano conocer, lo cierto es, que **no corresponde a la petición**, pues únicamente hace referencia a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante los ejercicios fiscales del año 2023 y 2024, y no así a la petición, a saber, *las metas a recaudar o proyección de ingresos para los ejercicios 2023 y 2024, que el municipio proporcionó en noviembre de 2022 y 2023, respectivamente, al Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que, sí resulta procedente el agravo hecho valer por el recurrente.*

Asimismo, **omitió** requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocerle, a saber: el **Tesorero, y al Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento**, toda vez que, el primero tiene entre sus facultades, el *administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos*; y entre sus obligaciones, *el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados*; y el segundo, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a la cláusula Decimasegunda del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún, así como lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima, que prevén que la entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa; y que las aportaciones al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del Anexo 1; por lo que, **no dio cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, requiriendo a todas las áreas que resultan competentes, esto, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la información que se solicita.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera al Tesorero Municipal, al Presidente Municipal y/o al representante designado expresamente por el Ayuntamiento, y de nueva cuenta a la Dirección de ZOFEMAT**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada: **“1. La meta a recaudar o proyección de ingresos para 2023 que el municipio proporcionó en noviembre de 2022 al Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y 2. La meta a recaudar o proyección de ingresos para 2024 que el municipio proporcionó en noviembre de 2023 al Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.”**, y la entreguen, en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, fundé y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido las áreas

señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 22/NOVIEMBRE/2024
LACF/MACF/HNM